



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0178-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
"INVERCOOB"
DDO: SOR MARIA SANCHEZ GUZMAN Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).

Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín "Invercoob", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Sor María Sánchez Guzmán y Marta Nubia Bonilla Montoya para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de las señoras Sor María Sanchez Guzmán y Marta Nubia Bonilla Montoya a favor de Cooperativa "Invercoob" para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 23/48 del 20 de septiembre de 2022.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 24/48 del 20 de octubre de 2022.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 25/48 del 20 de noviembre de 2022.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7.- Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 26/48 del 20 de diciembre de 2022.

8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9.- Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 27/48 del 20 de enero de 2023.

10.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11.- Por la suma de (\$ 163. 009.00) correspondiente a la cuota Nª 28/48 del 20 de febrero de 2023.

12.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13.- Por la suma de (\$ 2.665.438) como saldo insoluto de capital acelerado, proveniente del pagare N° 508291, que obra en la demanda.

14.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 27 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Federico Urdinola Lenis identificado con la C.C. No 94.309.563 y portador de la T.P No. 182.606 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473931e8e3b62bbc5bf3db68788ecc856908c6ae7e7240c43d2d5410e333a893**

Documento generado en 28/02/2023 01:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>